

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2025



FIE2025EE003070

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

APODERADO ESPECIAL HDI SEGUROS S.A.

notificaciones@gha.com.co

Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a su comunicación "DERECHO DE PETICIÓN".

Respetado Doctor Herrera, cordial saludo.

La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, en adelante "UG-FFIE" o "la Unidad de Gestión", actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con base en la información que reposa en cada una de las áreas o dependencias que intervienen en los asuntos referidos en su comunicación, otorga respuesta a su solicitud, elevada en ejercicio del Derecho de Petición, allegado mediante correo electrónico el pasado 23 de enero de 2025 enviado de la cuenta notificaciones@gha.com.co, a través del cual solicita información relacionada con el Contrato Marco de Obra No 1380-37-2016.

La respuesta se emite con fundamento en la información que reposa en la Dirección Jurídica, remitida por correos electrónicos del 28, 29 y 31 de enero de 2025, además por información remitida por la Coordinación Regional por correo electrónico del 4 de febrero de 2025 y por la Dirección Financiera y Administrativa, por correos electrónicos del 3 y 13 de febrero de 2025. Así las cosas, procedemos a pronunciarnos, de conformidad con lo requerido en su escrito, en los siguientes términos:

"- Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-37-2016, en contra del CONSORCIO BOYACÁ G19." (Subrayado por fuera del texto original).

Antes de proceder a dar respuesta de fondo a la inquietud presentada por el peticionario en este punto, esta Unidad de Gestión considera importante realizar la siguiente contextualización de la suscripción del Contrato Marco de Obra con el Contratista de Obra inicial y su posterior reasignación al CONSORCIO BOYACÁ G19, así como de su modelo de ejecución, así:

1. En el año 2016, el PA-FFIE adelantó la Invitación Abierta FFIE 004 de 2016 con el propósito de elegir el contratista para llevar a cabo el CONTRATO MARCO DE

DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE-, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA en ocho (08) regiones del país, de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales -TCC-.

2. Como conclusión del trámite de la referida Invitación Privada, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, celebró el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 suscrito el 18 de junio de 2016, cuyo objeto es: *"(...) la elaboración de los diseños y estudios técnicos así como la ejecución de las obra mediante las cuales se desarrollen los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA-FFIE, en el desarrollo del PNIE"*, para la región Centro Oriente Grupo 7, con el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL MEN 2016.

3. Así mismo, se celebró el Contrato Marco de Interventoría No. 1380-53-2016, suscrito el 15 de julio de 2016, entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE y el CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

4. Conforme al modelo de ejecución establecido en la cláusula segunda de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, los mismos se desarrollan a través de la suscripción de Acuerdos de Obra y Actas de Servicio de Interventoría, respectivamente, que corresponden cada uno, a una Institución Educativa.

5. En desarrollo del citado Contrato Marco de Obra la UNIÓN TEMPORAL MEN 2016 presentó atrasos e incumplimientos a sus obligaciones, tanto en fase de diseños como de obra; por lo tanto, dicho contratista presentó solicitud de cesión del contrato, con una serie de posibles cesionarios que fueron objeto de evaluación por parte de la UG FFIE, a los cuales se les verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación abierta No. 004 de 2016.

6. Previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros de los eventuales cesionarios, el 21 de mayo de 2019 se aprobó la cesión parcial del Contrato Marco de Obra al Contratista CONSORCIO BOYACÁ G19.

7. También, en el desarrollo del Contrato Marco de Interventoría, se realizó la cesión parcial de las Actas de servicio a la sociedad PAYC SAS.

8. Ahora bien, en el segundo semestre de 2021, el contratista cesionario de la obra,

CONSORCIO BOYACÁ G19, indicó que la pandemia produjo un efecto negativo en el avance de las obras, asociado a las afectaciones de desabastecimiento por condiciones del mercado global y el paro nacional. En razón a ello, en octubre de 2021 el citado contratista de obra presentó una solicitud, con el fin de concertar formas de pago de las obras ejecutadas para poder tener liquidez y una alternativa de descuento escalonado de los acuerdos de niveles de servicio (ANS) y con ello, dar continuidad a las obras.

9. Lo anterior, conllevó que el 23 de noviembre de 2021 se suscribiera un acuerdo de voluntades, entre el PA-FFIE y el CONSORCIO BOYACÁ G19, con relación a los veinticuatro (24) acuerdos de obra cedidos, donde se dispuso de un cronograma que atendiera las condiciones de la obra en su momento; se fijaron plazos para las entregas de las obras y; en caso de incumplimientos, se pactó un procedimiento mucho más expedito que el contemplado en el Contrato Marco y en los mismos Acuerdos de Obra, para la terminación anticipada de los mismos acuerdos de obra incluidos en el Acuerdo de Voluntades. En este procedimiento se indicó que en caso de identificarse un retraso en el cronograma superior al 10%, imputable al contratista, y no superarlo en un lapso de diez (10) días hábiles posteriores a su identificación, daba lugar a la terminación anticipada del acuerdo de obra. Adicionalmente, se señaló que en caso de que este incumplimiento se presentara en siete (7) o más acuerdos de obra, el Contratante podría terminar anticipadamente todos los acuerdos de obra que integraba dicho acuerdo.

10. De esta manera, habiéndose registrado el incumplimiento en siete (7) proyectos, el 20 de mayo de 2022, se comunicó la terminación anticipada de los veinticuatro (24) acuerdos de obra relacionados en el precitado acuerdo de voluntades.

11. Como consecuencia de lo anterior, y a efectos de garantizar la continuidad de las obras, se adelantó la convocatoria denominada INVITACION INTERNA FFIE No. 041 de 2021 cuyo objeto consistió en: *"LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAS ESCOLARES Y/O SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DEBIDAMENTE PRIORIZADOS"*, de acuerdo con las Condiciones de Participación Contractuales, respecto de la cual, se suscribieron los respectivos contratos de obra, para que continuaran con la ejecución de las obras que no fueron terminadas por el Contratista de Obra incumplido, CONSORCIO BOYACÁ G19.

Ahora bien, una vez realizada esta breve contextualización, y respecto de lo requerido en este punto, nos permitimos informar que conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, la actividad contractual del PA FFIE se rige por las normas del derecho privado. En tal sentido, en ejecución de sus contratos no adelanta procesos administrativos

sancionatorio; los procedimientos que adelanta, a propósito del incumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas, se rigen por lo establecido en las propias cláusulas del contrato en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes y de las normas del régimen privado conforme al régimen jurídico aplicable.

Así las cosas, en relación con la iniciación de "*proceso administrativo sancionatorio*", en el entendido que se refiere a actuaciones contractuales de tipo sancionatorio, se reitera que, para el caso en particular, una vez revisada la base de datos de la Coordinación de Controversias Contractuales de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, se evidenció que el 20 de mayo de 2022 el Consorcio FFIE Alianza BBVA comunicó al Contratista de Obra CONSORCIO BOYACÁ G19, la terminación anticipada por incumplimiento de veinticuatro (24) acuerdos de obra que forman parte del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, que integraban el acuerdo de voluntades suscrito el 23 de noviembre de 2021, con ocasión de los graves, injustificados y definitivos incumplimientos en que incurrió el contratista reportados y soportados por la interventoría o supervisor integral.

Adicionalmente, el PA -FFIE, comunicó el 13 y 22 de junio de 2022, la terminación anticipada por incumplimiento, de los Acuerdos de Obra Nos. 406009, 406046, 406047, que hacían parte del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, pero que no hicieron parte del acuerdo de voluntades suscrito con el CONSORCIO BOYACÁ G19, el 23 de junio de 2021.

"- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO BOYACÁ G19 en virtud del contrato de obra No. 1380-37-2016. Particularmente requiero que certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO BOYACÁ G19 con ocasión del contrato afianzado No. 1380-37-2016 y, en caso afirmativo solicito se indique el valor. "

Respecto de este punto, es importante mencionar que luego de comunicar la decisión del Comité Fiduciario No. 547 del 19 de mayo de 2022, sobre la Terminación Anticipada por Incumplimiento - TAI de los Acuerdos de Obra que hacen parte del acuerdo de voluntades suscrito el 23 de noviembre de 2021, entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PA - FFIE y el CONSORCIO BOYACÁ G19, el 14 de julio de 2022 se presentó la demanda arbitral en contra de dicho Consorcio, integrado por (i) BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, (ii) INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A. EN REESTRUCTURACIÓN (iii) GERENCIA, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

En este proceso arbitral, el 15 de mayo de 2023, se admitió la reforma a la demanda principal y se corrió traslado a la parte convocada para su contestación. Sin embargo, de acuerdo con el auto No. 34 del 5 de septiembre de 2023, el Tribunal de Arbitraje

bajo el caso No. 137719 extinguió la cláusula compromisoria por el no pago de los honorarios por parte del CONSORCIO BOYACÁ G19. Por lo tanto, se presentó la demanda ante la jurisdicción ordinaria en el Juzgado 39 Civil de Circuito de Bogotá, D.C., con el radicado 11001310303920230042500, la cual se encuentra admitida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible indicar la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO BOYACÁ G19, en virtud de la ejecución del Contrato de Obra No. 1380-37-2016, hasta tanto no se decida el litigio que cursa en la actualidad ante la jurisdicción ordinaria en el Juzgado 39 Civil de Circuito de Bogotá, D.C.

"- Solicito se me indique el estado de compensación en virtud de los saldos no entregados al contratista en virtud del contrato de obra No. 1380-37-2016."

Con relación a este punto, respecto a la no entrega de saldos al Contratista, nos permitimos aclarar que el procedimiento de compensación se aplica al valor reconocido sobre los hitos ejecutados inferiores al 100%, los cuales fueron avalados y certificados por la Interventoría, y el valor de la retregarantía aplicada sobre los montos facturados, la cual no fue pagada teniendo en cuenta que no cumplió con los requisitos establecidos para su devolución; por lo que de acuerdo a los lineamientos establecidos en el procedimiento de compensación, se informa que los valores reconocidos fueron aplicados en su totalidad.

"- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO BOYACÁ G19 ha pagado alguna suma por concepto de sanción, multa o cláusula penal, en virtud del contrato de obra No. 1380-37-2016."

Se informa que, durante la ejecución del Contrato Marco de Obra No. 1380- 37-2016, se le aplicaron medidas contractuales y descontaron cláusulas penales, de acuerdo con la información remitida en el enlace OneDrive, indicado al final de la presente comunicación, en la carpeta denominada **"2. SOPORTES"**, subcarpeta **"Punto 5"**.

"- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual que adelantó en relación con el Contrato de obra No. 1380-37-2016."

Al respecto, se informa que mediante enlace OneDrive, indicado al final de la presente comunicación, en la carpeta denominada **"2. SOPORTES"**, subcarpeta **"Punto 5"**, se remiten copias de los expedientes de procedimientos de incumplimiento contractual y aplicación de medidas contractuales. adelantando en el marco de ejecución del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, así como de los Acuerdos de Obra derivados.

"- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene los documentos contractuales en relación con el negocio jurídico No. 1380-37-2016."

Al respecto, se informa que mediante enlace OneDrive, indicado al final de la presente comunicación, en la carpeta denominada **"2. SOPORTES"**, subcarpeta **"Punto 6"**, se remite copia del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, junto con sus otrosíes y demás novedades contractuales.

Finalmente, se informa que, en el siguiente enlace de OneDrive, utilizado por la Unidad de Gestión como herramienta de almacenamiento en línea, podrá encontrar los soportes de la respuesta al requerimiento:

[DP Herrera Abogados & Asociados \(1380-37-2016\)](#)

La información dispuesta en el citado enlace OneDrive, fue consultada y descargada de la carpeta denominada **"SRV PROYECTOS"** de la UG-FFIE, la cual es actualizada por diferentes áreas de la Unidad de Gestión, con corte al 20 de febrero de 2025.

Atentamente,



MAGDA YOLIMA AMAYA AREVALO
Directora
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: WALTER RODRIGUEZ LOPEZ
Revisó: ALVARO JULIAN ARDILA ESTEVEZ
EDER JOSÉ GARCÍA VANEGAS
JOHN JAIRO CORREDOR CALDAS

Anexos: